

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232019 00113 00

De cara al informe secretarial y documental vistos a folios 279 a 283, se dispone:

1.- Tener en cuenta y por agregada a la actuación la contestación de demanda efectuada por la curadora *ad litem* de las personas indeterminadas (fls. 279-280), quien no formuló medio defensivo alguno por atender.

A efectos de proveer sobre la posible concesión de gastos que solicita la mentada curadora por la labor desempeñada para contestar el libelo, la profesional del derecho deberá acreditarlos.

2.- La certificación proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil (fl. 283), se tiene por incorporada a la actuación y se pone en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

3.- Integrado como se encuentra el contradictorio, para continuar con el trámite se señalan las 10:00 horas de setiembre 03 de 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista a numeral 9, artículo 375 del código General del Proceso.

Puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo, la inspección judicial, los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios pedidos, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit. b*), *num. 3, art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7 del articulado mencionado.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibidem*.

Por secretaría resérvese la respectiva sala de audiencias para la fecha señalada e infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se adelantará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6968aaeb0d0edc1909259ab2092bd0811525a54af9119e4cd49dfd8b5844c5e3**
Documento generado en 01/03/2022 03:32:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232019 00309 00

De cara al informe secretarial y documental que preceden, se dispone:

1.- Las comunicaciones provenientes de Medimás y Cafesalud, al igual que las de bancos Occidente, GNB Sudameris, Davivienda y Pichincha (fls. 52 y 59 CD2; 55, 56,57 y 60), se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

2.- Visto el oficio 2209 de agosto 12 de 2019 proveniente del juzgado Doce civil del circuito de Bogotá, comunicando el embargo de remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la aquí ejecutada, se ordena:

Tomar atenta nota del embargo que decretó el referido juzgado para el momento procesal oportuno, comuníquesele a dicha dependencia judicial, la presente decisión. Oficiese

3.- En atención al oficio OCCES22-AM0912 de febrero 22 de 2022, proveniente del juzgado Segundo civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, comunicando el embargo de remanentes, bienes y/o derechos que se llegaren a desembargar al ente ejecutado, oficiese a dicho despacho haciéndole saber que no es posible tener en cuenta tal solicitud, por cuanto en este asunto ya hay solicitud de otro despacho judicial en ese sentido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sg

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cbec146ba4f77f590091fc20e638414848b11b6c04739a280c62c79beb93bf**
Documento generado en 01/03/2022 03:39:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232019 00309 00

Para los efectos pertinentes, ténganse en cuenta las comunicaciones provenientes de la DIAN vistas a folios 84, 86 y 88 de la demanda acumulada, las que se ponen en conocimiento de las partes para lo que consideren.

Oficiese a la referida entidad acusando su recibo e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles son los bienes que se encuentran embargados que se pusieron a su disposición, para lo de su cargo.

A efectos de proseguir con el trámite, con fundamento en lo dispuesto a numeral 1, artículo 317 del código General del Proceso, se requiere al ejecutante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído cumpla la carga procesal consistente en acreditar en legal forma la notificación del mandamiento de pago emitido en la demanda acumulada al ente ejecutado, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que establece la referida norma.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4d6c678946f8b49e6713dd5a71640035009e433936d7cd9c3d41bc5cfacc82**

Documento generado en 01/03/2022 03:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030222019 00372 00

Las comunicaciones y anexos provenientes de la DIAN (fls. 168-191), al igual que los de SANITAS EPS (fls. 192-195), como el CD remitido por el juzgado 22 civil del circuito de Bogotá (fls.196-197), se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5e25176f2ac14b08ef594c8d7b9235d10cbee2e3d39e98e49a79ae1b3ec33d92**

Documento generado en 01/03/2022 03:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232019 00667 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, dada la conducta silente de las partes frente al auto de enero 20 del año que avanza, se dispone:

Para continuar con el debido trámite conforme lo prevé el artículo 372 del código General del Proceso, se señalan las 10:00 horas de setiembre 06 de 2022.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (*lit. b*), *num. 3, art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7 del articulado mencionado.

Así mismo, en aras de la celeridad para los efectos contenidos en el párrafo del artículo 372 referido, el despacho decreta las siguientes pruebas:

- 1.- Tenga en cuenta el demandado en reconvención que para la fecha indicada deberá exhibir los documentos que se piden a folios 315-316 de la demanda de reconvención.
- 2.- Conforme lo solicita la demandada en reconvención, librese oficios a los juzgados que refieren los numerales 2.4.1 y 2.4.2. del folio 316, para que a costa de la solicitante se alleguen a este proceso las copias de los expedientes que se solicitan.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencias para la fecha señalada e infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a201f61f5c0bba601d2e3ab5d547891ea177992a07151f5239fe063651df87**

Documento generado en 01/03/2022 03:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232019 00710 00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- La comunicación y anexos provenientes de la secretaría distrital de Hacienda vistos a folios 226 a 231, se tienen en cuenta, por agregados a los autos y se ponen en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

2.- Obre en autos el dictamen pericial y anexos aportados por la perito Olga Lucía Moncaleano Rodríguez -folios 232 a 250-, el que se deja a disposición de las partes por el término que establece el artículo 231 del código General del Proceso.

De acuerdo al inciso 2 del artículo enunciado, librese comunicación a la auxiliar informándole lo aquí dispuesto y que deberá comparecer a la audiencia que oportunamente se señale.

3.- De cara a la respuesta vista a folio 200 de esta encuadernación, se requiere a las partes para que ante el juzgado 38 civil del circuito de e conforme al artículo 231 del código General del Proceso, se deja a disposición sta ciudad, den impulso a lo solicitado en oficio 1089 de julio 13 de 2021.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4927e163e2a976c5ef17d71f38d0e11bd0ad077cd9cd17cc9b2d270a5266b72**

Documento generado en 01/03/2022 03:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL

Guillermo Pazos <jurimemo@yahoo.com>

Lun 14/02/2022 1:23 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sergiob88@hotmail.com <sergiob88@hotmail.com>

Buen día, me permito allegar memorial dentro del proceso 2019-0312

Gracias

GUILLERMO PAZOS ALVAREZ

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or 'W' with a vertical line through it.



Handwritten mark at the bottom right corner of the page.

Doctor

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad,

Ref: 2019-0312 Proceso de Pertenencia

De : DAVID ANTONIO RAFIC ALJURE SFEIR

Contra : MARIA CRISTINA CLEVES FERRO.

GUILLERMO PAZOS ALVAREZ, en mi calidad de apoderado de la parte actora de la referencia, de la manera más cordial me permito pronunciarme frente a las desatinadas objeciones presentadas por el memorialista que apodera a la parte pasiva.

1 – Es de notar que el mencionado apoderado toda en ningún momento se ha detenido a observar con juicio y precisión el contenido de la norma en la que el mismo hace referencia respecto de los bienes de uso público y que los quiere hacer ver como bienes de propiedad del estado, sin tener en cuenta por simple analogía, que según el artículo 58 de nuestra Carta Magna, es importante que si el inmueble es de interés público, exista una propuesta de adquisición por parte del Estado hacia el particular o propietario de dicho bien, mediante un avalúo comercial en el que éste último puede estar de acuerdo o no, de lo contrario el ente Estatal adelantaría una declaratoria de expropiación mediante sentencia judicial, por vía administrativa sobre ese inmueble por tratarse de un bien de utilidad pública e interés social, el cual prima sobre el particular y que a pesar de esto, se debe garantizar el derecho a la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles Colombianas, dicha expropiación estará sujeta a una acción contencioso Administrativa incluso respecto del precio, ya que el precio en este caso se le denomina indemnización, es decir el pago del valor determinado, ajustado a la ley por el hecho de ser expropiado.

2- En cuanto a que son bienes imprescriptibles como lo asegura el memorialista, le quiero recordar que en el artículo 63 de nuestra Carta Magna, está consignado claramente, que “ **Los bienes de uso**

público, parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”, es decir por simple analogía, que para que los predios particulares tengan esta calidad, deben pasar primero a manos del Estado, como se observa en el artículo 58 de nuestra Carta Magna, que se garantiza el derecho a la propiedad privada y que primero se debe adquirir mediante oferta o expropiación, previa indemnización o pago del precio, de lo contrario no podrá obtener la calidad de imprescriptible como lo asegura el mencionado memorialista.

3 - Por tal razón y como consecuencia, no es factible aceptar dicha petición, toda vez que se trata de una posesión de carácter privado en toda su extensión.

4 – Por otro lado, como el apoderado de la parte pasiva no acató lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP respetuosamente solicito a su señoría, se sirva imponerle la sanción correspondiente, ya que en ningún momento recibí en mi correo electrónico comunicación alguna de los memoriales por el presentados.

Cordialmente,



GUILERMO PAZOS ALVAREZ

C.C.19'291.528

T-P 79784 del C.S.J.

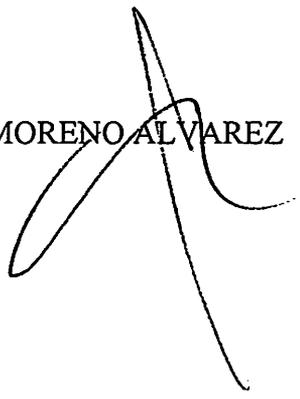
jurimemo@yahoo.com

Tel 3133331202

261

Marzo 01 de 2022, en la fecha al despacho unas manifestaciones elevados por el apoderado de la parte actora.

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo uno (01) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00312 00

Obren en autos las manifestaciones allegadas por el apoderado actor, las que se ponen en conocimiento de la parte demandada para que se pronuncie sucintamente sobre el particular.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c090b45b517d8ecf3f1c319946ba4846cf183efe04437412a5cce2116ea2dd**
Documento generado en 01/03/2022 03:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo uno (01) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2019 00432 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas por el profesional en derecho que funge como apoderado de la parte pasiva, se surtió bajo los apremios de artículo 370 del código General del Proceso, y venció en silencio. *(ver folios 640 a 645 y 682).*

Por último, se requiere a la parte actora, para que de impulso al proceso acreditando el retiro y diligenciamiento del oficio 1829 de noviembre 30 de 2021. *(Visto a folio 663 – actualización oficio a instrumentos públicos)*

Lo anterior, en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de imponer las sanciones dispuestas en el artículo 317 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888c432407f7bd8e9a38fc9a677dced2b032dadb5e0cdb551148fb4e515115b1**

Documento generado en 01/03/2022 03:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo uno (01) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2019 00563 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la curadora ad litem aquí designada, contesto la demanda, sin oponerse a las pretensiones y sin proponer excepción alguna.

Por otra parte, como quiera que no se evidencia traslado de las excepciones previas y mérito propuestas por los demandados, por secretaría súrtase el traslado en la forma prevista en los artículos 110 y 370 del C. G. del P.

Por último, se conmina a los extremos en litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 3° del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de **TODOS** los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c822516ceaea67c48b691a7e4dbacd59d169e542e0bd0a3f3b37d004080346b**

Documento generado en 01/03/2022 03:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo uno (01) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2009 00175 00**

En atención al informe secretarial que antecede y a lo solicitado por el apoderado actor, se dispone:

Reprogramar la diligencia de entrega que se dispuso en este asunto, para adelantarla a **las 10:00 horas de setiembre 07 de 2022.**

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del auto visto a folio 426, oficiando a las entidades allí referenciadas.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cb26d9ee76848db8de75ca9c485aabeeda60d426552cef543bd71eb66e0d74**

Documento generado en 01/03/2022 03:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo uno (01) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 033 2009 0076100**

Atendiendo el escrito que antecede, se pone en conocimiento del apoderado actor que una vez retirado, tramitado y **debidamente diligenciado** el comisorio 008 de febrero 15 de 2022, se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6472e5e74978106614bc8fb34af28cf56bf94f64e22f484e3932e3242845**

Documento generado en 01/03/2022 03:55:38 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030222017 000411 00

La comunicación proveniente de la Defensoría del Espacio Público y sus anexos (fls. 217-221), se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb2f0c5ad2a528f11f5f962cf6f1fc43a2d03f6dd91b3aa5b83a347b3773e7c**

Documento generado en 01/03/2022 03:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo uno (01) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2018 00720 00**

Obre en autos el poder allegado al respaldo del folio 680 con facultad expresa para desistir, el que se tiene en cuenta para el trámite a continuación.

De cara a lo antes expuesto y comoquiera que la solicitud elevada por el apoderado actor se ajusta a las exigencias de los artículos 314 y 315 del CG del P, resulta procedente acceder al desistimiento solicitado, por lo que en mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá D.C.:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda de restitución de tenencia incoada por **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS EN LIQUIDACION** contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS - COPSERVIR LTDA. -**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se da por **TERMINADO EL PRESENTE CASO**.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente trámite.

CUARTO: Disponer en favor de la parte demandante y a su costa el desglose de los documentos allegados como base de la acción, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f3ff7fafa8031dac6590de007d396ba66a9a232b8bf5126b3e10147add2361**
Documento generado en 01/03/2022 03:55:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232019 00082 00

Acreditado como se encuentra el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-62766, se decreta su secuestro.

Para que se lleve a cabo la diligencia, conforme se prevé a inciso 3 artículo 38 CGP, se comisiona al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL “o” JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad que por reparto corresponda, con amplias facultades. Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Como secuestre se designa a quien aparece relacionado en acta adjunta a esta decisión, a quien se le fijan como honorarios \$300.000 m.cte, que deberán ser pagados por la parte actora.

Comuníquesele su designación, indicando que el cargo es de obligatoria aceptación, debiendo estar pendiente de la fecha que para el efecto señale el comisionado.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5c7cd9cb960ed84ef3bfb0af7275618c89a2311e234df7b0fe3acfce815cc1**

Documento generado en 01/03/2022 03:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>